

Blank white label on the spine of the book.



1733

año 1733

Mittos, seguidos entre partes  
 de la una el Sr. Juan  
 Lucas Caravallo p. su gen.  
 nre de los demas sus herederos  
 q. deba oixta los herederos de  
 J. Arnoual Lorenzo de la  
 sobre e. de la de demas  
 Arboleda de Cacao en el valle  
 de Capua =

Don Juan Capua  
 no

Precedido de el Sr. Juan



DELLOTERO VNRREAL  
NOVI MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

Yo Juan Luis Carrasco Presbitero Doncellano  
 de la Obispa de San Juan y en nombre de Nro  
 Señor el Obispo mi Padre Juan de la Cruz  
 Juan Luis Carrasco mi Padre y Casado de  
 sus hijos menores y la Virtud de la piedad que es  
 el que pres. con el Sr. D. Juan de la Cruz  
 ante el Sr. D. Juan de la Cruz y dijo que el Sr. D. Juan  
 Luis Carrasco mi Padre siendo morador en el Pape de  
 Guaxenat hizo ajuste y convenio con el Sr. D. Juan de la Cruz  
 Dn. D. Juan de la Cruz de su finca de San Juan  
 de la Cruz y en virtud de lo que se planto en la finca  
 de Casas en la Vega de San Juan en el Pape de  
 Capaya de San Juan de la Cruz perteneciente a el Sr. D. Juan  
 de la Cruz. Con el pacto y condicion expresa de que las  
 arboledas que en la finca se planto se han de dexar a medias  
 y por mitad de el Sr. D. Juan de la Cruz y de el Sr. D. Juan de la Cruz.  
 Respecto de pertenecerle a el Sr. D. Juan de la Cruz y a el  
 Sr. D. Juan de la Cruz la cultura de monte y plantio de  
 la finca de la Vega y arboleda y en consecuencia de el  
 convenio y convenio entre el Sr. D. Juan de la Cruz y el Sr. D. Juan de la Cruz  
 principio de lo que era de su cargo de montar de  
 y pozando mucha parte de la dha Vega en la qual  
 planto porcion de arboles y aunque quedo el Sr. D. Juan de la Cruz  
 por la dha finca no ha habido algunos arboles que  
 se han de dexar y otros que se han de plantar, aunque

La dha Madre Comenzo a persuadir y desfuera  
y ha persuadido y desfueraado hasta oy como tal  
suora y Caradora Ce sus hijos alguna parte Ce  
Cao que han producido los dhos arboles asi plantados  
no ha sido la equivalente y correspondiente a  
unidad Ceta arboleda plantada p. el dho mi Padre  
y que en conformidad Cel ajuste se devian des-  
fuera a medias, lo qual, y de el dho con-  
dición y parte la dha arboleda ha de gustar  
la duda Ce no sauerie quanto fueron los arboles  
que el dho mi P. planto en la dha Negra para  
que ello proceda a la dha partición =

Ce que aunque extra judicialm. se ha comen-  
do y discutido con el dho D. N. P. donal Lorenso  
Silva aerea Ce ha parti. y sobre alindar Ce  
ha dhas partes lo que se toca, se ha negado  
ello con dolo y para su seguridad y evitar luy  
entre sus herederos dorea q. se sea deserrimada  
por Justicia; en esta aueuion y para efecto de q.  
se pueda proceder sobre Principio deo a la  
partición =

Ala dha Negra y suplico se suma a Manbar que Joseph  
Mayorodomo Ce. D. N. P. donal Lorenso de Silva y  
entao a serlo luego q. fallecio el dho mi P. para  
de la dha Negra Ce. D. N. P. donal Lorenso de Silva  
entao a servir a tal Mayorodomo señalando  
parte hasta donde llego p. las quatro Caserías  
de la dha Negra la Tierra que en ella hizo el dho  
P. P. si ha sido o no montada y forada alguna

La dha Negra dispuesta para proseguir la dha  
L. asi mismo que Lorenso Chagoya Mayorodomo q. es  
el D. N. P. Ce. D. N. P. donal Lorenso de Silva y  
persona q. asisto al dho mi Padre en el Cultivo y siem-  
bra de la dha Negra suya y de la dha y porcion de los  
arboles fue la q. planto el dho mi Padre, y que para  
desp. dispuesta para el mismo efecto, y has las  
dhas declaraciones mandarme dar Vista Ce ellas  
para pedir lo q. me comenga p. ser asi e. Justicia  
que pido, y para ello, No =

Don Lucas Caraculob

Lo convenido en el dho juramento se declaran con  
se pide por parte de Lorenso de Silva y  
Cuan. de la dha Negra Lorenso de Silva  
ayudado de reconete aquel q. ayudante. gran  
promiso. El dho y caso en la dha Negra. En  
pley. Cuan. de la dha Negra Lorenso de Silva  
don. Lo de D. N. P. de la dha Negra Lorenso de Silva  
como copie =

Item

Meaos en el dho dia meotano y Lorenso de Silva  
Lorenso de Silva Lorenso de Silva Lorenso de Silva



SELLO TERCERO VN REA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

San Antonio Amtecedente de M<sup>o</sup> y h<sup>o</sup>  
Lucas Carruall Impresora de y fca

Callb  
R. P.



SELLO CUARTO VN REA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

Juan Lucas Carruall Presbitero Domi  
sibiano de este obispo de Oaxaca y Encombrada  
de D<sup>o</sup> Juan Suarez de Renta mi Madre  
Viuda del Cap<sup>o</sup> Juan Lucas Carruall mi P<sup>o</sup>  
Padre y Curadora de sus hijos menores; Leng  
Oratio de supores y tengo presentado ante  
el parecer y digo q<sup>e</sup> haviendo por otro mi  
escrito hecho de las del Real Audiencia y Proce  
da alabha mi Madre, Conel Santo. mayor  
D<sup>o</sup> Fructosal Lopez de Silva sobre la parte  
de Ana Nabeleca de que y amedias de xto  
tada el dho mi P<sup>o</sup> en la Vega de Santa Cruz  
del Valle de Capaya, Lixento y paraproceder  
Conacito alabha parte y N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de el dho  
a Joseph Galea mayordomo de el dho  
Santo mi P<sup>o</sup> sobre y porcion de Nabeleca  
Cacao halló en la dha Vega al tiempo q<sup>e</sup>  
quando entro a servir de tal mayordomo  
(que fue luego y mui dho mi P<sup>o</sup>) Señalando  
la parte hasta donde llegó por las quatro  
Cabezeras de la dha Vega la siembra q<sup>e</sup> en ella  
fizo el dho mi P<sup>o</sup> y halló desmontada  
y N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de ella; en que para

Reseguir la Tierra, que a finísimo declararon  
horenno Chagoza mayor domo & D.º de  
E.º de Persona & asistio aldo m.º de  
Enel Cultivo y Tierra decha sega  
que porcion de Arboles que la que se planto  
porcho m.º de que tierra de x.º de su p.º  
para el mismo fin; O.º fue seando  
de proveer y los sup.º de juraseny declaran  
sen como porami se pedia porante el p.º  
escaul.º de Seomero, como todo ma.º  
menor resulta de cho pedim.º de auto  
que me refiero. Respecto de q.º ha venido  
sea examinados por ante el p.º de  
chos Joseph Galea y Lorenno Chagoza  
guerra y para ello comparecan en esta  
Enq.º ademas del Incomben.º de senos y  
dilatado Camin.º de q.º se el de la Galia  
y ha san corrupcion al Cultivo  
adelantam.º de las has.º enq.º estan fr.º  
ademas y pretendieran q.º ami.º Costa  
trayga esta C.º de buelva a su casa  
Cuyo termino sea Despues q.º de algunos  
se comitan semejante. O.º de las  
de su territorio; En esta atenz.º y para  
obiar los referidos Incomben.º de  
de p.º de sup.º de juraseny dar.º de p.º

Cometido a la persona y Juere seamos para q.  
venia a los chos Joseph Galea, y Lorenno Cha  
goza la declaracion y tengo pedida sobre  
los puntos y se continen en m.º de  
Cristo porverari el asunto y p.º de  
Lucas Caravello

La com.º dada a Apresente es cam.º de Mauro de  
dia de ayer de q.º de comente y de exarment  
de Helhoi y enuncia de m.º de Manuel Perera  
Caso nombrada de aquel p.º de para q.º para a  
examen y presencia de los chos de la buelva  
a la parte de m.º de p.º de todas las  
C.º de m.º de de p.º de de la m.º de  
Comete a q.º de y ayudante. P.º de de  
Caf.º de de p.º de Com.º de en Caracas  
en q.º de m.º de de de de de de de de de

En  
En Caracas en nueve dia del mes de Mayo de



















SELLO DE FORTUNA  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
 VEINTY SEIS.

*Handwritten notes and signatures in the top left corner of the left page.*

*Handwritten signatures and notes in the middle of the left page.*



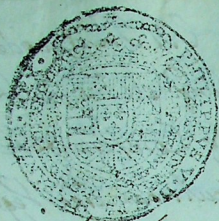
SELLO QVARTO, VNGVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEYCINCO, Y VEINTEY SEIS.

*Handwritten text on the right page, starting with 'D. Juan Lucas Canavalle...' and ending with 'Por lo que me el dho. Pedro...'.*

de genal, y figu<sup>te</sup> = Iponq, no dudandore el conueni  
pacto q' hizo el Marido de la Contraria Conm<sup>o</sup>  
sobre el Plantio de esta Abolada de Cacao, la  
hauia de ser amedias, y repartible de lo mismo  
atenz<sup>on</sup> a la Nota q' hizo y garto para replantio, lo  
contra justificado, cuya accion, y su entidad  
constando por las declaraciones de los testigos, q'  
fueron quatro mil Aboles de Cacao, y segun  
declaraciones de su Joseph Salas, y de Lorenzo Con  
de Alamanon alde lunde de lo q' hallaron sembrado  
vuelto q' es lo q' tengo pedido, lo q' demandó, pues  
cuyo no ayan los quatro mil aboles de cacao, se  
pretenz<sup>on</sup>, en el q' se execute el de lunde de por mitad, lo  
laborado plantado, se combene q' a mas o menos  
de de cacao no le haie q' que se execute el de lunde  
no hauiendo otro q' lo pueda haier q' es su Joseph  
a por haier fallado el otro Lorenzo Chago ya  
enonado de Mayordomo en esta haz<sup>on</sup>, se venido  
tiene Concomit<sup>o</sup>; el de lunde de Oclaro q' haue  
lunde de lo q' recibio, y planto = Iponq, no se a  
Al haier perdido el otro, segun el pacto y combene  
se<sup>on</sup> q' tubo mi Padre, y tengo en esta Abolada de  
Pues hoy poseyendo aqui, lo q' se debe pagar, se

13  
Aboles; de fluytando la Contraria Conm<sup>o</sup> de los demas, de de  
q' Imperaron a fructificar, segun de esto fulto seme  
lado lo q' corresponde = yponq, Comferandore de Contraria  
q' enonclato su Marido, acultiban a la Ley, de lo  
m<sup>te</sup> halla en mi, y es ciento de las Calidades, y de  
Eno Concedido q' aya los Conm<sup>o</sup> de los demas Abon  
les de uno de los lunde q' se delinea q' el plantio  
aun to daua no hoy veintegudo, ni m<sup>te</sup> segun el  
pacto, y combene en la mitad = Iponq, es contra el he  
cho de la Parada el que hubiere el otro mi Padre a  
bandonado y de amparado de la lunde q' no tubo  
nimo de pretender otro, pues no se puede justificar, ni a  
bandono ni el animo, ni tampoco el q' por su causa se  
hio y de lunde de Monre que nimo, ni otro de lunde = I  
ponq, tambien de Contraria se Comfiera de q' se de  
uen pagar los Costos de por mitad, en el de yerro, y de  
mas beneficio q' se haie q' fructifique, a q' se satis  
faze de los gastos necesarios de los yerbos que de lunde  
se abonados por mi y m<sup>te</sup>, pero tambien de uenan  
dangu, de los frutos, cuya accion se compete de  
el otro q' la haie de fructado, por la trabaja q' haue  
seyas segun, por de lo se compete el otro de lunde  
de q' se se an a las Causas de la Contraria, y en





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Alen lo p[re]sente real Como Couis fuertor, y p[re]sente, d[omi]no  
m[er]ito q[ue] no ay[er] otros quatro mil Aboles & Cacao, p[re]sente  
Como heredito El des lunde, Para qual quiera d[omi]no  
nu m[er]ito An Com[un]e. E. g. Sta Com[un]e la Com[un]e  
En q. tubo tal pacto, y Conbenio, y no justifica ni p[re]sente  
q. Solam[en]te quedaron m[er]ito y seis cientos aboles que no  
Negado El Cas del N[ro] ferido des lunde, y q. p[re]sente  
Contra. E. g. Seber excurar des p[re]sente. El amueue des  
mi ladre solo a fin Com[un]e. E. g. y el t[em]p[or]e. Confundido  
q. me asute q. Vason d[omi]no Medias = y p[re]sente Com[un]e  
H[er]ito El q. quedo Vosherka, Ontique a[un]ta Abolela d[omi]no  
q. Sembrada, es l[un]do El q. l[un]do, h[er]ito en a[un]ta Vosa, y q. deves  
tible Segun yenta Com[un]e m[er]ito q. l[un]do p[re]sente, Encuya  
negando q. lo p[re]sente q. Com[un]e y a[un]ta m[er]ito Com[un]e  
go y l[un]do alegado q. y p[re]sente, por tanto =

Alto, Lido y sup[er]ior, p[re]sente p[ro]uicia, y determina Segun y Com[un]e  
dido Tenete de Cupis. Se contiene, q. q. Concluzo  
pido justicia Com[un]e yento n[ro] m[er]ito p[re]sente  
Su l[un]do Com[un]e  
Alto  
Exasido a p[re]sente Maria Mariana



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

veron lo Com[un]e. y p[re]sente Domingo Antonio y Com[un]e  
Divo Alindo a lallo Cadimara de Sta Ciu  
hago de Leon de Cascaja ya lallo Casca Sta Ciu  
Alonso de Sta Ciu y p[ro]uicia En p[re]sente y Com[un]e  
El p[re]sente y p[re]sente Meruau Com[un]e y Caspian  
general q. lo firmaron En lallo En p[re]sente y Com[un]e  
El p[re]sente El p[re]sente y p[re]sente sus l[un]do  
Com[un]e y p[re]sente  
Com[un]e y p[re]sente  
Com[un]e y p[re]sente  
Com[un]e y p[re]sente

Unq. millo.

SEÑOR DON JUAN DE  
CABALLERO, AVILA DE  
SANTA CRUZ DE  
SANTA CRUZ DE  
SANTA CRUZ DE

~~Don~~ Lucas Caravalle Presbitero, pami y on nombre de  
y ~~su~~ de Acosta Ormastic, Viuda, del Cap. D. Lucas  
Caravalle su padre tutora y curadora, desusados menores  
del qual por esta eson usando, en los autos con D. Maria  
Manuela de ~~la~~ Viuda de D. Fr. Soto de Silva, sobre  
el destino, y amonami. de la arcedia de la casa en la  
Vega de Sta Cruz en el Valle de Cagua; ante V. p. pare-  
ce y digo: q. temi escripto, que presente en veinte y tres  
de marzo del año proximo pasado, fue V. S. mandado  
mandar selediese traslado a la dha D. Maria Manuela  
Rovisco por su auto, y proveyo en el mismo dia, que hasta  
aora no se ha hecho tener, ni notificado, por haverse halla-  
do ausente Dta Cui. y para q. tenga auto esta causa se debe  
servir V. S. mandando al presente se sirva leer de dho traslado  
respecto de hallarse al presente casado esta en esta Cui.  
portanto =

Asy pido y suplico se sirva deproven, segun y como  
luego pedido que a Justicia y onte necesario duro &c.

Don Lucas Caravalle

Que el traslado queda en presa pro-  
veido por auto de veinte y tres

Alvaraz de la Cruz  
procurador de don Juan de  
Alon. de la Cruz  
en Caracas en veinte y nueve  
de Mayo de mill seiscientos  
y siete años

Portales

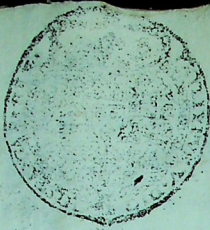
Wittenberg

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En esta ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill seiscientos y siete años yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey





SELLO QUARTO VNCVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS Y VEINTE Y SIETE, Y CINTE Y OCHO.



En quartillo.

SELLO QUARTO VNCVARTILLO, AÑO DE MIL SEPTICENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Juan Luis Caravalle, Presbitero y mi y en nome  
 de Ce Isabel Colectora mi Madre Reger que fue  
 N. Cap. N. de Juan Caravalle ya difunto, Ento auto  
 con D. Maria Lenaxo Limentel Viuda C. D. N. Cap.  
 Tomas Lorenz C. Silva sobre el deslende y amosonam.  
 C. la harbolea C. las en el lico C. la sanza Juan  
 Enel Valle C. Capaya y planto mi Padre: Como  
 me sea preceda y haya lugar. y. No. ante N. s. paraiso  
 y deo: y aben mas C. N. ano, y tengo pedido the  
 deslende, y amosonam. C. y de laso hablado, lo  
 haire pondido la D. Maria Lenaxo Limentel, el  
 N. qual p. seos sealla y acordado: y. No. lo qual  
 N. s. p. y de laso se una mandan Gladha D. Maria  
 C. ponda para la primera Audiencia, o q. se una con  
 auto, ap. en meridole paraiso, sobre y pro. sustinir  
 y entos nesarios. Sus y. No.  
 Juan Luis Caravalle

N. s. p. y de laso se una mandan Gladha D. Maria  
 C. ponda para la primera Audiencia, o q. se una con  
 auto, ap. en meridole paraiso, sobre y pro. sustinir  
 y entos nesarios. Sus y. No.

Responda a suadiado de Jelebo de ...  
pues q. sta pax te, vuelta los auto  
pena de bien x. aplicados en la forma  
ordinaria = Proveyo el sermo ...  
y Cap. Gen. desta Prov. de ...  
en Caracas en cinco de Mayo de  
mill seys y Vey. quince de

Carillo

Aranda

o

Don Juan de ...  
Cano

En la villa de Caracas en cinco de Mayo de ...  
Infraescrito de p. para las Casas de la morada ...  
Dn. Juan de ...  
antes y oydo me como lo auto en ...

En la villa de Caracas en cinco de Mayo de ...

Don Juan de ...  
Cano

GOVERNADOR  
DE LA  
CIUDAD DE CARACAS



Quarta. 1111.

SEBLOOQVARTOVNOVARTILLO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.



Quarta. 1111.

SEBLOOQVARTOVNOVARTILLO, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo Juan Lucas Carrillo P.P. de mi gen nombre de Isabel de Nicota mi madre muger & fue del cap Juan Lucas Carrillozaga de Junco, en los autos con D. Maria Ursula Pimentel viuda de D. Juan Pizarro de Pina, a rera del deslinde y amo conamiento de la finca de cacao en el Terro de Santa Cruz en el Valle de Cayara, & planto mi Padre a medias; en la mejor forma & dia & aya lugar p. dho ante D. pascual de go. & am. pedim. fue ovrdo mandar & la dha D. Maria Ursula Pimentel respondiese para la primera Audiencia al traslado mandado de dho D. de volver los autos y en la dha dha p. cada en la forma ordinaria; y haver done le hecho saber con huios los autos su responder; y respecto aq, es clara la rera nuenza & bene la Com. dha, y dha man dado haver de deslinde y amo conamiento y largo. Com. dha a Joseph Galan, y se dio & aya & jure N. de. N. de. en la quebrada de Guaxeras; Por tanto =

El Sr. D. Diego de Soria mandado. N. de los señores  
 leas a sepe y suya N. de nombramiento que le  
 go hecho, para N. expresado del lude p. m.  
 namiento, y se le notifique a la tta  
 Maria Benito de Ameriel, nombre Guzman  
 Lorrero dentro del termino de Lorrero de  
 En a perzerum, y se le fecho de no nombrar  
 dentro de dho. term. se procederá a nombrar  
 lo de dho. para N. expresado del lude p.  
 mo de nombramiento, y se cometa al Correo  
 del partido de quaxenas, para q. Circuna  
 de lude, y como la aseptacion y suya  
 del dho. Joseph Galea; sobre q. pido justia  
 Comision, y en lo de sesario dho.

Lucas Casavalle

auto = Auto y N. de Hare por nom. de el dho. lude  
 mesonam. que se pretende, a Joseph Galea,  
 a sepe, y cometese, y dona Maria Benito  
 Perri nombre por su parte dentro del termino  
 dia con a perzerum. y se nombrar a  
 Proveyo lo el dho. Correo, y Cap. Gen. de esta  
 con gaxera delu. de dho. Correo, y lo firmase  
 enbar. En treinta de Julio de mill. de  
 D. de. y nueve de = L. = V. =

Carrillo

Dr. L...  
 M...

En la villa de Casaca en los 5 de Agosto  
 Año 1702 yo el Sr. D. Juan de...  
 para a las cosas de la morada de...  
 de... y la suprema de...  
 y Notif. el auto a... en la persona de...

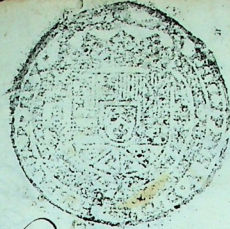
Ju =

Juan de...



SELO TERCERO, VN  
REAL, AÑO DE MIL SE-  
TSCIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

*[Faint handwritten notes in cursive script, mostly illegible.]*



SELO TERCERO, VN  
REAL, AÑO DE MIL SE-  
TSCIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Yo Maria de la Encarnacion Benito. Pida <sup>1722</sup> de  
esta Ciudad. Entame por forma y a dño ayaluz ante  
los señores y dño y señores de esta ciudad para un auto provey  
do. Entor y adquirido el dño D. Juan Lucas Carralio, sobre  
un pedazo de caudales de cañas en el valle de copaya  
en que se llama nombre tercero y el dño de  
ya me sonaron que presenten el contrato, y por que  
no esta dividido ni el contrato de cañas de cacao  
que pueden pertenecer, y hauese pretendido  
de varios modos, y cuyas razones ignoras de  
todo en esta, lo que me venia de pedir y el dño  
D. Juan Lucas, se acordó de mandar se me  
vista de los autos y alegar lo que me combenga, y  
sentar tanto. y no me pare que pudiese ni cosa  
de lo que se nombra de tercero y se me manda  
hacer y todo lo que  
se pido. Dijo. Señora. mande se me vista de los autos  
y alegar lo que me combenga, y consulto que pido  
y pido lo que se nombra de tercero y se me manda

*[Handwritten note:]* a se pido.

*[Handwritten note:]* auto =

Entre que se ve los autos por el señ. de la ley, y  
en adelante no le corra el dño de la ley. y el nombre  
de tercero = Proveyo el señ. D. Juan Lucas Carralio  
que comparezca de su oficio el dño de la ley y lo firmaron en la  
en diez y siete de Mayo de mill setecientos y veinte y nueve.

*[Handwritten signature:]* Camillo

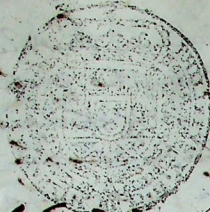
*[Handwritten signatures and notes:]* Juan Lucas Carralio, D. Juan Lucas Carralio, y D. Juan Lucas Carralio





pasado. & Depa. y Verina y Seta; que empieza a ser  
los años Confesar y esta poriendo sus frutos a balda  
y desfructada de los, lo unico y supencion de malicia  
y Con Animo. & Utilizase a la arboleda de Cacao.  
Halla mi Marido Sr. Conueñas esclabor y propia  
dal cinco sembrado y beneficiado; respecto. Equiv  
Caso no confesado. que Sr. Juan Lucas Carballo  
El pasto y Camborio y Secupone, y no consta ni  
irivado. para sembrar quatro mil arboles de Cacao  
y caso negado y los huieres sembrado, no hauiendo  
proveydo en su cultivo y beneficio, como consta  
de la declaracion y hiso Juan Noh. de Galeas. apud  
Domingo de la Contraria y esta a p. de G. de la auto  
donda copias. que quando en su asencia a May  
entra Parionda y hauiendo Sr. Juan Lucas  
Car Caruallo, la halló y estava montuosa y ha  
cho. potres y Meltras, y Lorenzo Chagoria, tambien  
presentado y separa Contraria, por la misma forma  
y para que la arboleda sembrada y de Sr. Juan  
Lucas Caruallo. y sumerica hera los arboles ha  
quecados, y siendo asi, que los arboles, horquetados  
depiden muy en faltandoles el beneficio y pro  
dado, y si, quando mas se venedica, es, Indivertible  
que caso negado que huieres irivado. y aun plan  
tado. los quatro mil arboles. Lamentando la espada de  
beneficio, y hallandola Juan Joseph Galeas. Montu  
za y huies potres y Meltras, quando a donde  
de Sr. Marido la entro a quida, y lo mas de  
lo sembrado se avia perdido y que apenas se  
hallaban pocas y mil arboles. Diles:  
Porque no obrara. que la poca arboleda  
que se halla, la benefició y cultivo. Nohom. Manu

Contra y el caso. Lamentando, porque la arboleda y hece  
de Sr. el Sr. Juan Lucas Caruallo pudiesen por ney  
ni huieren cho. alguno, luego y Compezo a fructificar  
Sete dava lamitad de fruto. y seccia a la comad  
arboleda, como se conphia de Contrario endo me  
Cupero y Verina y do de Abril y Mayo y de p. de  
Diciembre;  
Porque hauiendo muerto Sr. Juan Lucas Car  
ballo, Sr. Noh. de Galeas. y de Sr. Juan y de Sr. Juan  
de Sr. Juan de Galeas. que pido. la parte. Contraria el que  
se dio hera y pariera a la arboleda, estubo viviendo  
y perseverando, lamitad de lo poco, y fructificaban los  
pocos arboles que quedaron. El beneficio año de 17  
y de 18, de Sr. y de Sr. la division y parte  
de Sr. arboleda. Conueñas de Sr. Juan de Sr. Juan  
proveydo en Verina y de Sr. Noh. de Galeas. y de Sr. Juan  
de Sr. Juan. y se alivando y como xono Conueñas de Sr. Juan  
de Sr. Juan, quedando. Separada la arboleda de  
Cacao, que tocava y pariera a Sr. Juan de Sr. Juan  
Cuya de Sr. Juan de Sr. Juan, y hauiendo que  
dado. de Sr. Juan y de Sr. Juan. Contraria, de Sr. Juan  
le da que se parte, y de Sr. Juan de Sr. Juan  
no atende mas cuidado y, y manda cada  
año a Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan  
de Sr. Juan y de Sr. Juan, haciendo muerte. Nohom. Manu  
de Sr. Juan de Sr. Juan y de Sr. Juan de Sr. Juan, y  
hauiendo mas de quatro y, que se avia parado  
alivado y como xonado a la arboleda, y no cuidado  
ni beneficiado de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan  
a Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan  
de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan  
de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan de Sr. Juan



1741.

SELLO TERCERO, VN  
REAL, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Y de su contenido... que a cada  
perder sin beneficio... que a cada  
garnos por... que a cada  
mis propios... que a cada  
quiero... que a cada  
de... que a cada  
Visto Juan... que a cada  
y via... que a cada  
queriendo... que a cada  
axero... que a cada  
fisiado... que a cada

Porque... que a cada  
hizo... que a cada  
dias... que a cada  
de... que a cada  
año... que a cada  
muerto... que a cada  
linda... que a cada  
haverse... que a cada  
fesa... que a cada  
de... que a cada  
siendo... que a cada  
como... que a cada  
diecho... que a cada  
boleada... que a cada  
les... que a cada



1741.

SELLO TERCERO, VN  
REAL, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Y como... que a cada  
siendo... que a cada  
Visto... que a cada  
procuró... que a cada  
aumentar... que a cada  
cuidar... que a cada  
de... que a cada  
por... que a cada  
dando... que a cada  
iendo... que a cada  
menar... que a cada  
quido... que a cada  
lugar... que a cada  
ni... que a cada  
partido... que a cada  
que... que a cada

El... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada  
puedo... que a cada

D. María de la Encarnación Rencor  
Instituto = ...

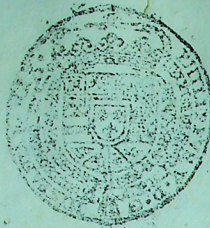
Genl. Alon. P. de... En Capata...  
M... de... de... de...  
Con... de... =

Caxillo

W. P. P.

M...

Don...  
No...  
Fu...



SELO TERCERO, VN  
REAL. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.



SELO TERCERO, VN  
REAL, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Yo Juan Lucas Caravalle D. P. q. n. de  
de Isabel de Costa mi madre muger q. fue  
del Cap. Juan Lucas Caravalle ya difunto; ent  
los autos con D. Maria Penon q. Pimentel vi  
da de D. xpoval Douro de Silva sobre el  
q. se amo xone y de lunde la auole da de Cas  
cas en el D. rto de Santa Cruz en el Valle de  
Cajaya q. planto mi Padre a medias, en D. r  
tos del pacto y Consenso; Respondiendo al  
tratlado de Contrato, Como mejor proceda  
gaya lugar q. d. ante D. rto pareco y d. rto  
q. se ha de ser mandado q. la Contraria  
nombre tercero para q. expresado de lunde  
ya no xone miento q. no  
nombrase los q. rto, q. asi procede segun lo  
q. resulta, con la nandole en las Cortas, y por  
lo mas favorable del d. rto. q. rto y siguerite  
Apud, quedando como quedaron plantados que  
do mil auole de Casas a medias y mas cosas  
deuan ser partibles de q. mitad, sin q. d. rto  
la de claracion de Joseph Galea, q. q. quando  
en d. rto a cui dar la d. rto auole da, la halla  
mon rissa y de potero de Petras, que siendo  
Como la d. rto de la Contraria, sus  
Como la d. rto

con Contemplacion; a demas q poco tiempo es neces  
rio, para q una ansuela de cacao se vuelva  
menorosa, pero no quita, q no se hubesen  
ansulas de cacao expuestas q. sembro mi Padre  
P. q. N. hauer de fructada la mitad del fructo  
de la ansuela q. supone quedo fructo de  
rad del dho. D. apptual Loreto de Silva  
q. hauer quedado mi madre Pruda, y para  
la buena fe q. suplico, q. se le dhere dado  
do el fructo de lo q. fructificaba la ansuela  
plantada q. su marido, causa q. q. Recon  
siendo no haria N. en regada, q. dho.  
año de diez años susaron y de clararon la  
ansulas de cacao q. haria plantado y de fructo  
en la referida Rega, lo q. se executo q.  
mandado hacer el destinde, en virtud  
de otras declaraciones, Comedido a D. Manuel  
Pereyra, Causo q. era de aquel partido, q.  
q. Recon las declaraciones q. constan de  
autos, no se executo el destinde, q.  
nacimiento con las ansulas de torumo q. a  
la Contraria se quisieron. En totes, q. q.  
Aure y de clase para la religión del dho.  
con palabras de negro o con fructo, en con  
midad de la ley el dho. D. Manuel  
se executo el destinde, y se quisieron

Ansulas de torumo q. no, a regando sola mente  
en lo favorable en la declaracion q. Recon  
Nacion de la Contraria; de q. bene no hauido  
substanciar de diligencias como de Contrario se  
alega, q. q. dho. del inde q. amo ornamentos, no  
se a hechos q. orden de la Substancia, q. hauides  
entre rentado la Contraria, y su marido, q.  
q. se haga = q. q. las ansulas de torumos q. las  
en la ansuela q. q. posee mi madre, no fue  
con N. concordia de la Substancia, sino con  
orden q. dio el dho. D. apptual Loreto de Silva  
a Juan Joseph de Espinosa q. q. con fe  
pato y las puto, sin Letancia de mi madre,  
de q. bene q. el destinde q. suplico q. amo or  
namentos, ni lo hizo D. Manuel Pereyra  
ni se executado q. el dho. Espinosa, que  
de se pagarle para q. no se haga el destinde  
de q. hauer sido voluntario y de su propia  
voluntad; q. q. pda asi mismo q. q. Aure y  
de clase el dho. Juan Joseph de Espinosa q. se ha  
lla en N. Cui. con q. orden puto una ansula  
de torumo, q. se hallan en la ansuela q. posee  
mi Padre, q. numero de ansuela le mande  
el dho. D. apptual Loreto a p. l. de separar  
q. razon de las medias, q. q. expresa la orden  
q. ordenes q. tubo para ello, la qual de q.  
acepto sola en lo favorable, q. no en mas, q. que  
de Conosca q. no hauido destinde de chuzca

SELIOR / RTO. NOV AR-  
TILLO, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Y sea tambien esta declarada con razon de  
Contraria; y de la misma conformidad se  
declara de dho. espina en conformidad de  
la ley de la dha. orden y auto de dho.  
R. Excmo. Sr. D. Juan de Torres, hiso la reparacion de  
los dichos granos de Caracas, que eran  
de granos y havian boaca de la dha. muni-  
cipalidad, segun lo que se acuerda de dho.  
R. Excmo. Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la prote-  
ccion de la dha. jurisdiccion, mas de en lo que  
se acuerda de que se manifiesta no hay ha-  
cia la dha. jurisdiccion y parteras ni de los dha.  
Ingenieros de dho. dha. y de la dha. en  
substantial, que de los mismos autos se dha.  
conociendo la venencia de la Contraria en  
Responder a los dichos mandados con que se  
ha hecho para de espaldas de los dha. pa-  
ra de lo que es =

Y de dho. se dha. mandado de dho. Sr. D. Juan de Torres  
y Sr. D. Joseph de Espina, Juan de declaracion de que los par-  
ticulars de dho. espina, con razon de la Contraria  
y de dho. Sr. D. Joseph de Espina, ademas de las dha.  
razones y de las dha. razones en su la dha. y de dho.  
y hiso, con tiran. de la Contraria, es de dho. y de dho.  
gentes de dha. dha. =

Juan Lucas Canavalle



SELIOR / RTO. NOV AR-  
TILLO, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Y asi mismo se declara con razon de  
Contraria; y de la misma conformidad se  
declara de dho. espina en conformidad de  
la ley de la dha. orden y auto de dho.  
R. Excmo. Sr. D. Juan de Torres, hiso la reparacion de  
los dichos granos de Caracas, que eran  
de granos y havian boaca de la dha. muni-  
cipalidad, segun lo que se acuerda de dho.  
R. Excmo. Sr. D. Juan de Torres, Jefe de la prote-  
ccion de la dha. jurisdiccion, mas de en lo que  
se acuerda de que se manifiesta no hay ha-  
cia la dha. jurisdiccion y parteras ni de los dha.  
Ingenieros de dho. dha. y de la dha. en  
substantial, que de los mismos autos se dha.  
conociendo la venencia de la Contraria en  
Responder a los dichos mandados con que se  
ha hecho para de espaldas de los dha. pa-  
ra de lo que es =

Juan Lucas Canavalle

En lo principal se manifiesta las declaraciones que se expresan  
San Comodoro. de la dha. parte, y Comenzarse, y  
fo traslado = y en el dho. como lo pide = Proveyo  
el Sr. D. D. de dho. Sr. D. Juan de Torres, como lo pide = Proveyo  
el Sr. D. D. de dho. Sr. D. Juan de Torres, como lo pide = Proveyo  
de dho. Sr. D. de dho. Sr. D. Juan de Torres, como lo pide = Proveyo  
de dho. Sr. D. de dho. Sr. D. Juan de Torres, como lo pide = Proveyo  
de dho. Sr. D. de dho. Sr. D. Juan de Torres, como lo pide = Proveyo

Carillo

Juan Lucas Canavalle

En Caracas en el Reyno y Fuero de dho.

A N. S. S. S. S. y Tercera y Nueva años  
 Juan Escipio de p. p. para la causa de la merced  
 de Maria de los Angeles y la Superiora de sus hermanas  
 Novia y de sus hermanas y de la Superiora de sus  
 Lora de los Angeles y de la Superiora de sus  
 Doyse

Manuel de los Angeles  
 Juan de los Angeles

Anterior de donde se debe sacar en virtud  
 de las cosas del mundo de sus demeritos y de los años  
 años en virtud de los pedidos por el Sr. Juan  
 Cay Carballeto mandado por la Real Justicia de Madrid  
 de la Comision que me es conferida para que jurame  
 ad Manuel de los Angeles de una Verdad de esta causa  
 lo hizo jurar en nuestra Señora y una Sental de la causa  
 segun forma de D. O. de cargo del qual prometio decir  
 verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y de lo que  
 lo por el tenor del Escrito antecedente y particular  
 especial de nel resaca de todo lo que se ha dicho y  
 ello dice y lo que se puede aver de los autos de la  
 causa y particular de el contenido de sus demeritos y de  
 la causa y justicia de el Pueblo de Guarema. Es su jurame  
 hecho por el año pasado de mil sept. y diez y ocho  
 de la Comision de el Sr. D. Juan de los Angeles de esta provincia  
 cony tola el Brigadier D. Marcos de Pictancour y  
 tres Examinen de Joseph Salazar Lorenzo Chaves y  
 Peridiano en qual libro para y Declaracione sobre la  
 Verdad de Nobleza de en este Escrito se menciona y de  
 cony cony cony del Escrito y de los demeritos de  
 sus Declaracione y cony cony cony cony cony cony cony cony

te como tal justicia y el destino de sus demeritos  
 auto por no abarcelo, ordenado tal como lo costara  
 los autos de los demeritos de sus demeritos y de los  
 autos y Declaracione esta Verdad solo cargo del Sr. Juan  
 sin leydo la esta Declaracione dice estar bien escrito y  
 de la declaracion de sus demeritos y de los demeritos  
 y de la declaracion de sus demeritos y de los demeritos  
 y de la declaracion de sus demeritos y de los demeritos  
 y de la declaracion de sus demeritos y de los demeritos

Manuel de los Angeles

Manuel de los Angeles  
 Juan de los Angeles  
 Juan de los Angeles





Señalamos de lo guardado y biniendo  
dalla el Capitan Conde de...  
mandando que se libere el dho cargo  
con insinuacion de...  
mediante lo qual.

Al Sr. D. Juan de...  
Señalamos de lo guardado y biniendo  
dalla el Capitan Conde de...  
mandando que se libere el dho cargo  
con insinuacion de...  
mediante lo qual.

Quando Juan Joseph de Siquina testigo  
por sta. p. en el Valle de Guatuzuma lo  
ne el Conde de...  
hallaron en el dho Valle de...  
Garcia Gonzalez del Pno de...  
declarar...  
libre el despacho en la conformidad de...  
previendo Citas de la parte contraria  
Proveyo el Sr. Conde y Cap. Gen. de...  
Pno. con parecer de su...  
lo firmaron en...  
de... y nueve...

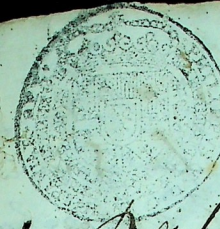
Caxillo  
Dr. Leyba  
No fu

En la Ciudad de Caracas en 10 dias mes de Mayo de 1763  
pase a la Casa de la Misericordia de Santa Rosa, donde  
persona leyo la Ley de...  
to. y de... y de...  
Al Sr. D. Juan de...  
de...  
atendome lo que se...  
Lama por... de...

Dr. Juan de...  
Juan de...



SELOOY ARTOVNOV. AR-  
TILLO, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.



SELOOY ARTOVNOV. AR-  
TILLO, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Yo Juan de las Casas Carralero de Real, en los autos  
con D.<sup>a</sup> Maria Venozza deimentel Juicio  
de D.<sup>a</sup> Superior de S. Lucia, sobre el deslinde  
de la arriada de Cacao, y amedrañ  
Sembro mi padre en el valle de Cajas  
ya y sitio de Santa Cruz; como  
me va preceda ya ya lugar por derecho, in  
te de D.<sup>a</sup> y arisco y dize = que por mi D.<sup>a</sup>  
tomo escrito pedir, se librase de pacho  
para que Juan Joseph de Espinosa de  
rase y de Clarase sobre el ferrentef  
jax trularas, y se Comete a el Comer  
vidor de Guaymas en caso de hallar  
se en que en el dho Espinosa, y de  
star en Cajas, que se Comete a el  
Diligencia a la persona que D.<sup>a</sup> fuese  
Perrado, ya que me faga se Comete  
al dho Comarcal, y para del dho  
y se hizo. Paver a el Comarcal, y  
tiempo de la no ti fcaaral y litacion  
los D.<sup>a</sup> Comarcal, presentando haserlo por  
Escrito, lo que no a hecho, y pasados



Yo el Rey en sus Reales cédulas  
de las Reales Audiencias de  
Bogotá, y de Santa Marta, se ha  
ordenado que se me de una Junta  
en los autos que sobre esta hacienda  
de Cacas, para dar del dicho de amparar  
competir sobre el dicho asunto, y en  
necesario caso de

Nuestro Joseph Fernando

Yo el Rey en sus Reales cédulas  
de las Reales Audiencias de  
Bogotá, y de Santa Marta, se ha  
ordenado que se me de una Junta  
en los autos que sobre esta hacienda  
de Cacas, para dar del dicho de amparar  
competir sobre el dicho asunto, y en  
necesario caso de

Don José de

Don José de

Don José de

Yo el Rey en sus Reales cédulas

Yo el Rey en sus Reales cédulas  
de las Reales Audiencias de  
Bogotá, y de Santa Marta, se ha  
ordenado que se me de una Junta  
en los autos que sobre esta hacienda  
de Cacas, para dar del dicho de amparar  
competir sobre el dicho asunto, y en  
necesario caso de

Don José de



SELO TERCERO 5 VN  
 REAL, AÑOS DE MIL SE-  
 TECIENTOS Y VEINTE Y  
 SIETE Y VEINTE Y OCHO.

Y LA ES  
 AÑOS  
 BOY 731

En el Pueblo de San Juan en doze dias del mes de  
 Diciembre de mill setecientos y treinta y una años  
 del Pello Larrosa y de don Juan de Justicia y con  
 Voto de este dho Pueblo y sus anejos y en presencia  
 de los testigos de q se ha xamencion paraxio Dña  
 Isabel de Arce y de la Cuid de Caracas ya  
 presente en esta Juia dho Ciudad el Cap Juan  
 Lucas Caraballo y dixo que daba y dio todo supoken  
 cumplido en dho bastante quanto p el ser que  
 se se me setaxio p a balex a Nicolas ffrn hernandez  
 Vesino de dha Cuid de Caracas y hienno de la dha  
 ganse sin q por este se entienda el dero qax in  
 anular el q dado Grial tiene al lit dho Juan  
 Lucas Caraballo Subexnitiono hiepo p que este que  
 axada es especial y senalada m p la depen  
 dencia que tiene la dha Orog con los herederos  
 e hijos del Mro de Campo D. Christian Lopez  
 de Silva Vesino q fue de la Cuid de Caracas qo y  
 defunto; sobre una hacienda en el Valle de Ca  
 paga de herbole dade de Ca Cao p que el dho apo  
 derado alien esta mencionada dependencia  
 como en dho al a dho q se queda ofreres  
 pueda el dho apoderado Representar Supropria  
 persona, pueda paraxer y parezca ante las Reales  
 Justicias o Juces de su Mage que p dho pueda y  
 deua Judiz de ptra judicial mente Representar  
 do el dho que le parezere paraxo qual axa el dho  
 apoderado los pedim de Requiere q se resuol que

entando escueto papeles Instancia Defensiones  
peticiones Requirimientos cada testigo p...  
proformaciones gane mandamientos en baxo  
y excoiciones priuones y desen baxos Casta  
Requisitorias delas Cortes Otxque Casta en fexon  
que le conben gan Oyga autos y sentencias y  
lo lutorias y definitiuas que lo en su favor con  
ta y delo contrario a pele y suplique y rigna la  
apelaciones y suplicaciones Otxque Casta de  
go e definitiuo quito y haga lo mismo y quanto  
Otxque el raxer pudiera presente siendo que p  
y lo qui dente y dependiente le de poder con  
bre y Gral admistracion y pueda jurar y  
Cura con el leuaz en forma a cuya firm  
y cumplim obligo todos sus bienes hauidos  
y hauidos Comoderio a los que se y suplicaciones  
su Mag<sup>da</sup> que a ello le conpetan y apremio  
por todos Rigor de Dios y Oia e de curria sobre  
que renuncio todas las leyes que hauidas  
uox de las mugeres fueros y derechos y la ge  
neral en forma que las desien de y  
con gante lo pidio original en el topa  
Comun y no hauidos sellado y sin escueto  
publico ni real por no le hauidos y a la Otx  
gante a quien lo dho thienente y  
hama y a Perisico con nos es a lo dho  
y el dho firmo con denos la uen a su

go lo hizo uno de los testigos y g...  
lo fueron el cap...  
Joh...  
Vezinos de la jurisdiccion y lo dho...  
firmo de que certifico =

Leandro de la Campa  
Joseph Duran  
Aunque y por desfigo de  
la oblongante =

34  
SANTO DOMINGO A LOS 10 DE NOVIEMBRE  
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO  
Yo José Carrillo Alvarado Jefe de Primer  
Sección de Puente y San Pedro de Masalnel Niño de Salí  
Cajón de Cavalleria del R. Excmo. de V. Magestad  
Cajón de esta prov. de Venezuela etc.

Mago Jefe de la Corregidura del Partido de Guayana  
y ad. Gaspar Lami del Pno Masalnel en el Cito de su  
tine como en los autos que en mi Tribunal sigue el  
Sr. D. Juan Lucas Carrillo por sí en nombre de D.  
Yrauel de Aosta su Madre Contra D. Maria Concepción  
y sus herederos sobre el deslinde y lino manumoteado  
la Abolida de Cacaso y Juan Lucas Carrillo su Padre  
sombra a media y en el ser sento n.º 3º de 1706 y  
Silva en la Vega de 3º Cruzalnel Valle de Capaya pre  
sento el rro dho escrito pidiendo jurase y deducase  
Juan Joseph Espinosa por particular y contiene el  
dho escrito Condición al pno, Corral y por auense ausen  
tado de esta Ciu. el dho Juan Jto. Espinosa para el por  
tido y Valle de Guayana se pidió por dho Demandan  
te se cometiese la Comisión al apersona y Equisite  
la y con efecto mande se entendiese para con el  
dho Corregidura estando en aquel Valle y del dho  
de Capaya para con el dho D. Gaspar Lami del pno en  
Citaion de la parte Contraria y sin embargo de que



lo recusado yn vore aciendo Inyista el dho D<sup>o</sup> Lucas Caraballo en el libran<sup>o</sup> de dho Despacho con vora de dho letrado mande q<sup>e</sup> yn embargo de dha Recusacion se librase el despacho Cometido al suso dho Comotodo vnaz Caxa<sup>o</sup> Costa de las tray<sup>o</sup> laciones q<sup>e</sup> yn p<sup>o</sup>veydo q<sup>e</sup> inserta ala letra vn<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de otro. Son del tenor siguiente

Peto=

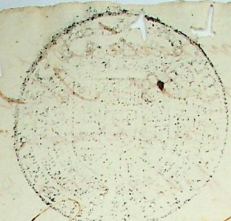
D<sup>o</sup> Sr. Sr. Lucas Caravallas Presbitero por mi Ven<sup>o</sup> bre de Baval de Costa mi Madre Muger q<sup>e</sup> fue del Caj Juan Lucas Caravallas ya difunto con los autos con D<sup>a</sup> Maria Penelope Pimentel Viuda de D<sup>o</sup> Xptoual l<sup>o</sup>bro de d<sup>o</sup> Silva. Sobre que pone y deslinde la Arbolada de cacao en el Cerro Santa Cruz en el Valle de Cajaya q<sup>e</sup> planto mi dre amedias en Virtud del Pacto y Combenio foudiendo al traslado de Contrario Como me Proceda y aya lugar p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> ante Ven<sup>o</sup>ia p<sup>o</sup> co<sup>o</sup> digo que se ha de dexar Mandar q<sup>e</sup> la trana q<sup>e</sup> entre terreno para el deslinde y amo<sup>o</sup> namiento con el p<sup>o</sup>veydo q<sup>e</sup> se nombra de d<sup>o</sup> Xptoual q<sup>e</sup> asi p<sup>o</sup>vee segun lo que resulta Condenandole en las costas y por lo mas favorable del D<sup>o</sup> Sr. siguiente = Y por que quedando como daron plantados quatro mil Arboles de cacao amedias y mas Hora Deuon ser parti<sup>o</sup> b<sup>o</sup> q<sup>e</sup> por mitad sin q<sup>e</sup> sobre la Declaracion de dho l<sup>o</sup>bro de d<sup>o</sup> Silva q<sup>e</sup> quando entro acuidar la dha l<sup>o</sup>bro de d<sup>o</sup> Silva Montuosa y de potrero de Costa



38  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO FEDERAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE ESTADO  
BOGOTÁ, AÑO DE MIL SESENTOS Y VEINTE Y OCHO

Que siendo Como era Suiente de la Contraria para aru Contemplacion; ademas q<sup>e</sup> poco tiempo es necesario para q<sup>e</sup> una Arbolada de Cacao se vuelva Montuosa, pero no quite el q<sup>e</sup> no estubiesen los Arboles de Cacao existentes q<sup>e</sup> sembró mi Padre = Y por q<sup>e</sup> la auca desfructada la mitad del fruto de la Arbolada q<sup>e</sup> supone q<sup>e</sup> do fue a Volantad del dho Sr. Xptoual l<sup>o</sup>bro de d<sup>o</sup> Silva por auer quedado mi Madre Viuda bajo la buena fe de d<sup>o</sup> Xptoual q<sup>e</sup> se lo viese dado todo el fruto de lo q<sup>e</sup> fructificaua la Arbolada plantada por su marido Causi por q<sup>e</sup> se conu<sup>o</sup> endo no estava. Reintegrada p<sup>o</sup> el año de diez y ocho jurasen y Declarasen los Arboles de Cacao q<sup>e</sup> auca plantado y devado en la Refor<sup>o</sup>da Vega lo q<sup>e</sup> se executo y mandado hacer el Deslinde en Virtud de dhas Declaraciones Cometido a D<sup>a</sup> Maria que porera Causi q<sup>e</sup> era de apel<sup>o</sup> partido Juan q<sup>e</sup> se Reuino las Declaraciones q<sup>e</sup> Cometan de otros autos nose executo el Deslinde y amo<sup>o</sup> namiento con las costas de Istumo q<sup>e</sup> al<sup>o</sup> la Contraria se pusieron entonces p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pido jurar y Declaren q<sup>e</sup> la Relixion del juram<sup>o</sup> con Palabras de riesgo o sea fieso en conformidad de la ley el dho D<sup>o</sup> Manuel de

...a su executo el Deslinde y se pusieron las  
cas de totum no aceptando Solam en lo  
ble en la Declaracion q' tiene Con Cita  
la Contraria; de q' tiene no ha auido Substracion  
de Dilix. Como de Contrario se allega para q'  
Deslinde y amonamiento no se ha hecho por  
den della justia por auerse siempre resistido  
la Contraria Iga Morido a que se haga; y por  
que las Citacas de totum no se han en la No-  
veda q' ay por mi Madre no fue Con auto-  
dad della justia sino Con orden q' dio el  
D. J. Ojeda Luchas de Silva a Juan Joseph  
Espinosa el q' Con efecto para q' las justias  
sitacion de mi Madre de que tiene q' el  
linde que supone y amonamiento ni lo  
D. Manuel Pereira ni el executado por  
dho Espinosa puede sufragarle para q'  
no se haga el Deslinde pedido por auer  
Voluntario y de su propia Autoridad por  
pido asi mesmo el que jure y Declare  
dho Juan Joseph Espinosa que se halla en  
Ciudad Con q' orden para una Citaca de  
mo q' se hallan en la Noveda que posee  
Padre y que numero de Noveda le manda  
dho D. J. Ojeda Luchas de Silva separase por  
haron de las Medias Ique exaña la orden  
ordenes q' tubo para esto la qual Declaracion  
arepro esto en lo favorable en lo mas para que



SELLO DE ANTONIO AR-  
VILLO, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTI N

Contra q' no ha auido Deslinde Judicial y en  
tambien esta Declaracion Con Cita en la Contra-  
ria. E que en la misma Confesion juró y de-  
clare el dho Espinosa en conformidad de la ley  
si en virtud de orden q' tubo dicho D. J. Ojeda  
Luchas hizo la Separacion de Seisientos y una  
Arboles de Cacao y me Ceruúo q' eran los q' auian  
tocado a dicha mi Madre seg' lo q' Ceruúo se  
parare el dho D. J. Ojeda Luchas de Silva bajo  
della Protesta de no Difundir en su juramento  
q' en lo favorable de q' se manifesta no citar he-  
cha la Division ni Particion ni Deslinde Judicial  
y por q' lo demas q' alega es Inesistencial por q'  
los mismos autos se cita Resonandose la venen-  
cia de la Contraria avo Responder a los tratados  
mandados de Constancia q' he hecho para el  
expresado Deslinde por todo lo qual - M. S. p. d.  
Luchas se sirva mandar que el dho D. Manuel  
Pereira y Juan Joseph Espinosa juren y Declaren  
Segun los particulars de este Breve Con Cita  
on de la Contraria que el dho Juan Joseph  
Espinosa ademas de las Declaraciones q' leuo Pe-  
das haga exaña las ordenes para el dho

Contra con Contraria Sobredito  
Justicia y en lo que se oia por el Sr. D. Lucas  
Caravalla = Otro si digo que en atención a lo  
Contraria supone no tener poder de la d. n. m.  
Madre se ha de servir q. mandan q. el p. n.  
ss. se justifique como sayta lo poderado y lo  
presentado el p. n. en el p. n. q. se sigue con  
Rodrigo Moroso fido et supra = Juan Lucas

Auto

Caravalla = En lo principal no se oia en  
Declaración y se expresan con citación de  
otra parte y con tenerse y ha traslado = En el  
si como la pide = Proveydo el Sr. D. G. y C. p.  
G. de esta P. n. Conformen del M. n. d.  
noral q. lo firmaron en Camaragua el d. n. d.  
de este mes de nul. Sep. y Carta y nueva a  
D. Caravalla = D. Caravalla = Anterior Juan  
te y Reyna ss. pu.

Auto

En la Ciudad de Caracay en veinte y tres  
Sep. de nul. Sep. y Carta y nueva a  
p. n. d. de D. Maria Bonxifo y en su persona le  
se oia y notifique el auto antecedente. En  
te en firma para el efecto general se expusieron  
de ello doy fe = Joseph Ant. Caracay ss. pu.

P. en  
Pet. 22

D. Lucas Caravalla presbitero como may. ay.  
gar ante D. n. p. n. y digo que los autos q. se  
ni en nombre de Isaac de Hosta ni Madre Contra  
D. Maria Bonxifo sea heredero sobre el destino de

paramiento de la Audiencia de Caracas y mi D. n. d.  
Padre D. Lucas Caravalla Sembró amedraz con  
el S. n. p. n. mayor D. n. d. n. d. de Silva en la  
Vega del Valle de Capaya por el Sr.  
mi anterior C. n. p. n. q. Juan Jo. de Espinosa  
rada en el Valle de Guatire q. se redunda en  
C. n. p. n. y Declarase sobre ciertos particu  
larez en orden al d. n. d. de Guatire q. se  
tiene en el Citado C. n. p. n. lo que mandó ejecutar  
por ante el presente C. n. p. n. y Respeto a q. el  
d. n. Juan Jo. de Espinosa se restituya al d. n. d.  
de Guatire del Valle de Capaya donde tiene su tra p. n.  
y ha un se ha de servir q. mandan  
q. la Comisión dada al P. n. d. para proveer  
la d. n. Declaración se entienda por lo Respetivo  
al d. n. d. de Guatire para con el C. n. p. n.  
Justicia n. d. de Guatire = Sin embargo de  
lo este del d. n. Valle de Capaya por la largura  
tancia y de p. n. Caminos se ha de servir q.  
de q. se entienda para el caso de hallarse el  
d. n. Juan Jo. de Espinosa en el Valle de Capaya  
con la persona q. se ha de servir q. mandan  
do q. a este fin se libre despacho en forma con  
sion del Citado C. n. p. n. este y sus Proveydo. Medi  
ante lo qual = a D. n. d. y sup. q. en vista de lo

EL REY DON CARLOS TERCERO  
REY DE ESPAÑA, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS E VEINTE E  
OCHO

Auto-  
Presentado se le ha de dar la providencia  
que le es impetrada por ser de justicia y para  
necesario suro de Juan Lucas Carballe

Auto-  
Estando Juan Joseph Espinosa tpo presentado  
Esta Parte en el Valle de Guatire lo trasamone  
Considera de dho Valle q se Comete y hallan  
dorel nel de Capaya se Comete a D. Gaspar  
zalez del pno q Recusara la Declaracion  
testigos y para ello se libre el Despacho  
la Comunidad que se pide precediendo sobre  
de la Parte Contraria - Proveyo el Sr. Con-  
dor D. Cap. Gual de esta Prov. Con puerza  
su Oreson Gual q lo firmaron en Caracas  
Veinte y siete de Septiembre de mil septecientos  
y siete y nueve a - Camillo - D. Leida -  
mi fran. Ante D. Reyna escriuano publico

Dilucid-  
En la Ciudad de Caracas en el día diez y seis  
de mayo de mil setecientos y siete se le  
notifique el auto Antecedente y auiendo  
oydo dho que desde luego Recusara el  
so al Correfidor del Partido de Guayana  
Gaspar del Pino Comisionario que nombra

por tenerlos por Odiosos y Suspectos re-  
quiere darme lo jusiese por Dili. protestando  
hacerlo en forma por Escritos de dho Don José  
Joseph Antonio Gascon Escriuano publico -  
D. Juan Lucas Carballe Presbitero, Calo  
Auto-  
Con D. Maria Penxifo Juizente el Ovi-  
da de D. D. Optonal de S. Chua sobre el desti-  
de de la Abolida de Cacao y amedra en  
bno mi Padre en el Valle de Capaya y diti-  
de S. Cruz como Mofa Preceda haya lugar  
por Dho. ante el Sr. Gascon y Digo q por mi  
Ultimo Escrito he de se librase Despacho para  
que Juan Joseph de Espinosa jurare y Decla-  
rare sobre diferentes Particulars y re-  
metrese al Correfidor de Guayana en caso  
de hallarse en Guatire el dho Espinosa y  
estar en Capaya que se Cometiese la Dili-  
xencia a la persona q Oseruia fuese ser-  
uido la que con Hecho se Cometio al  
dho Correfidor La Gaspar del Pino q  
se hizo saber a la Contraria al tiempo  
de la Notificación y ditiaron los Reuero  
protestando hacerlo por Escritos lo q  
ha echo y parado de mucho tiempo con lo  
esta Suspena dha Dili. xencia en Cuyo

REPUBLICA VENEZOLANA  
REPUBLICA VENEZOLANA  
REPUBLICA VENEZOLANA

Mencion por tanto...  
se dexa. Mandar y lacha...  
fo Pimentel exprese las causas de la Recu-  
sacion dentro de un baste termino...  
ques elibre. El Despacho Segun...  
firmidad que tengo...  
O que se cometa a otras personas sobre...  
partida Comision y Costas y en lo reservado...

Ados. Virtos Sin embargo de la Recusacion...  
ta por D. Maria Roxas Pimentel los sup-  
tos expresados y nombrados para Recusacion...  
Declarados que se denuncia Proceda a la...  
vista como esta mandado = Proveyo lo...  
son D. Juan Lucas Caruato = Mito...

firmo en presencia del Asesor General...  
Caracas en veinte de Octubre de mil...  
terientos y veinte y nueve = Camillo...  
D. Leyba = Antemú Fran = Preste & Rey...  
Crosivano publico

Proveyo En Cuya Virtud los dnos Corredores del...  
do de Guayana en caso de hallarse...  
en el Valle de Guayana y de Estancia de Capaya...  
Lopez Conde de el dno pudiesen a...  
la...

razon y emenda haga por ante...  
susodhos examinados...  
inserto y ha y puesta a Continuation de este...  
cho lo remitiran al oficio del...  
tiene a la buena Administracion de...  
en Caracas en dos de Nov de mil...  
Y nueve...

Jose Camillo

Don D. Carlos y Cap. Gen. de la Prov.

Don Juan de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios

En el Valle de Capaya termino y...  
Caracas en diez y ocho dias...  
ano de mil Setecientos...  
por don...  
el...  
Ced...  
el...  
el...  
el...  
el...



Notifique a los señores Juan y Pedro de  
labores de Indias y España de lo que  
glabado y tubo fue una causa de lo que  
de Juan de Alon y de su hijo la abunado con  
sus papeles desta ba podida hallar y para  
lo pongo por diligencia y la fuese Juan de

Laspar conz de la  
Indias

Comogua de la India de la diligencia de  
descripse en diez partes conz y la conz  
Elly de la India las conz amanz de la India  
de la India y conz de la India para diligencia  
y la fuese

Laspar conz de la  
Indias

5820789

SELLO TERCERO. VN R...  
AÑOS DE MIL SESENTA Y  
TREINTA Y VNO. TREIN  
Y DOS. TREINTA Y TRES  
TREINTA Y CUATRO. e

En el mes de Agosto de este año de 1789 en nombre  
de D. Gabriel Suarez de Escobar, Jefe de escuadrilla Juan  
Lucas Carralho, y en virtud de un poder que tengo pre  
sentado, en los autos que sigue contra D. Martin  
Benito de Armentel, Jefe de escuadrilla D. Joaquin  
Domingo de Silva, Sabido que se amo a uno y de otro de  
la ciudad de Caracas y se halla en la Vega de  
S. Cruz del Valle de Cagana, y planto el dicho  
cap. D. Lucas Carralho, en consecuencia y por  
deliberacion, pacto, y convenios hecho con dicho D.  
Joaquin de Silva. Como me oia y se da de dicho  
partido ante el J. y en vista de los autos y diligencias  
dichas me hechas de las declaraciones que me par  
te se le da, digo = que D. Joaquin de Silva de sueldo  
de Contrabando, y el fugitivo que amtentado se ha  
de servir mandar se haga el embargo de bienes  
dichos que tiene mi parte pedida que son ante  
D. Joaquin de Silva, y especialmente el que se halla en las  
diligencias de el J. y en el mes de Agosto de este año de 1789  
ya no haerse de lo mismo que de los autos de el auto y  
lo mas favorable de dicho, y digo = que por lo de  
los mismos autos se ya duse, no haerse hecho



de referir de donde se sepan de conbano  
 Indiar. En que se han de haverse perdido  
 debas de claraciones de D. Juan. Lerona  
 de aquellos parajes, y de los d. E. p. n. s. i. a. y contra no ha  
 se hecho, ni da dore la comision para ello a  
 D. Juan, y Juan Joseph Espinosa, a q. se su one se  
 die la Orden, diese, no se hizo tal de l. u. d. e.  
 d. u. a. l. s. i. y carta de d. t. o. a. n. o. p. r. o. n. a. l. d. e.  
 d. l. u. a. p. a. r. o. a. d. e. s. l. u. d. a. r. l. o. c. a. n. u. s. l. e. d. a. c. o. n.  
 n. o. m. a. n. i. f. e. s. t. o. n. o. h. a. u. e. r. s. e. e. f. e. c. t. u. a. l. o.  
 q. d. e. l. a. s. d. e. c. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. d. t. o. g. a. b. e. a. s. m. a.  
 d. o. n. s. q. p. a. r. e. d. e. e. t. a. h. a. z. q. m. u. e. r. t. e. d. e. d. t. o. e. g.  
 d. u. l. u. c. a. C. a. n. u. a. l. l. o. y. L. o. r. e. n. z. o. C. h. a. g. o. r. a. q. u. e.  
 e. r. o. a. l. a. l. t. r. u. s. d. e. e. t. a. h. a. z. c. o. n. l. e. d. t. o. c. a. n. u. a.  
 e. q. u. e. l. d. i. s. e. p. e. r. o. n. q. u. a. e. r. o. m. e. l. l. a. n. u. s. l. e. l. o.  
 l. e. m. b. i. o. y. e. n. l. o. r. i. s. y. d. i. e. l. o. m. i. s. m. o.  
 P. a. u. e. y. b. a. n. a. n. e. d. i. a. s. y. q. n. o. p. r. o. m. p. t. o. a. d. a. r. l. a.  
 a. s. i. d. e. l. C. a. c. a. o. l. e. m. b. r. a. d. o. c. o. n. s. d. e. l. a. P. o. r. a. q. u. e.  
 l. a. h. e. c. h. a. q. m. u. e. r. t. e. d. e. d. t. o. d. u. l. u. c. a. C. a. n. u. a. l. l. o.  
 n. o. q. u. e. d. a. q. d. u. d. a. r. q. p. e. r. o. n. q. u. a. e. r. o. m. e. l. l. a. n. u. s. l. e.  
 l. o. l. e. m. b. r. a. d. o. s. q. n. o. d. t. o. C. a. n. u. a. l. l. o. y. q. s. e. d. e.  
 p. a. r. t. e. e. n. d. i. a. r. i. o. d. e. l. c. o. n. t. r. a. y. c. o. n. v. e. n. i. o. y. d. e. m. u. e. r. t. e.  
 e. n. n. o. h. a. u. e. r. s. e. e. f. e. c. t. u. a. l. o. n. o. d. e. s. l. u. d. a. r. l. o. f. a. v. o. r.

q. n. o. p. r. o. m. p. t. o. a. d. a. r. l. a. s. i. d. e. l. C. a. c. a. o. l. e. m. b. r. a. d. o. c. o. n. s. d. e. l. a. P. o. r. a. q. u. e.  
 l. a. h. e. c. h. a. q. m. u. e. r. t. e. d. e. d. t. o. d. u. l. u. c. a. C. a. n. u. a. l. l. o.  
 n. o. q. u. e. d. a. q. d. u. d. a. r. q. p. e. r. o. n. q. u. a. e. r. o. m. e. l. l. a. n. u. s. l. e.  
 l. o. l. e. m. b. r. a. d. o. s. q. n. o. d. t. o. C. a. n. u. a. l. l. o. y. q. s. e. d. e.  
 p. a. r. t. e. e. n. d. i. a. r. i. o. d. e. l. c. o. n. t. r. a. y. c. o. n. v. e. n. i. o. y. d. e. m. u. e. r. t. e.  
 e. n. n. o. h. a. u. e. r. s. e. e. f. e. c. t. u. a. l. o. n. o. d. e. s. l. u. d. a. r. l. o. f. a. v. o. r.

conseru, o. u. e. p. a. r. e. s. q. q. o. q. l. a. m. i. a. n. o. r. p. r. o. m. p. t. a. n. o. n.  
 b. a. r. l. e. y. q. p. a. r. a. t. o. d. o. d. e. l. o. r. e. q. u. e. a. n. p. a. c. h. a. n. o. r. e. a. t.  
 c. o. n. c. o. m. i. s. i. o. n. a. l. a. p. e. r. s. o. n. a. q. p. u. e. r. e. d. e. n. u. d. o. s. q. u. e. l. e. q. u. e.  
 p. a. r. t. e. d. i. s. t. r. i. b. u. i. d. a. l. o. t. a. s. y. e. n. l. o. n. e. c. e. s. a. r. i. o. d. i. u. s. q. u. e.

P. r. o. s. e. q. u. e. a. m. o. n. i. t. o. r. i. a. a. l. l. e. g. a. l. i. s. l. o. r. e. x. d. e. d. t. o. d. e. g. e. n. e. r. a. l.  
 e. n. l. u. a. n. a. e. n. t. e. n. d. i. d. o. p. r. o. t. e. c. t. i. o. n. e. n. e. n. d. e. n. t. e. l. a.  
 d. i. u. i. s. i. o. n. e. d. e. p. a. r. t. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. o. s. b. i. e. n. e. s. q. q. u. e. d. a. n. o. q. u. e. p. i. n. y.  
 m. u. e. r. t. e. d. e. l. e. s. u. o. d. t. o. q. u. e. l. o. q. u. e. d. e. s. e. n. t. e. n. e. n. l. u. a. n. a. s. i. d. e.  
 d. e. m. i. g. a. n. t. e. s. u. p. a. d. d. e. s. e. n. u. a. m. a. n. d. a. r. s. u. s. p. e. n. d. e. l.  
 d. i. a. s. p. a. r. t. i. c. i. o. n. e. s. h. a. s. t. a. l. a. n. t. o. q. s. e. d. a. p. a. r. t. e. a. n. e. n. t. e. l. o.  
 m. i. p. a. r. t. e. s. e. a. e. n. t. e. n. d. a. e. l. a. c. a. n. u. s. l. e. d. a. f. e. l. e. c. o. n. p. a. r. t. e.  
 d. i. u. i. s. i. o. n. e. s. d. e. l. u. a. n. a. =

P. r. o. s. e. q. u. e. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. c. o. n. s. t. a. n. d. o. d. e. l. o. s. m. i. s. m. o. s. a. u. t. o. r. e. s. d. e. n. i.  
 e. a. r. a. d. o. q. a. n. d. o. n. o. t. a. C. a. u. s. a. n. o. d. i. u. d. a. d. o. d. e. l. a. c. o. n. t. r. a.  
 n. a. y. p. a. r. a. q. u. e. s. e. d. e. s. e. h. a. d. e. d. e. n. u. d. a. r. m. a. n. d. a. r. l. e. c. o. n. t.  
 l. a. p. e. n. a. d. q. p. u. e. r. e. d. e. n. u. d. a. r. l. e. p. o. d. e. r. e. n. d. e. l. o. r. p. r. o. c. u. r.  
 d. o. n. e. p. a. r. a. q. l. e. n. g. a. a. n. i. o. l. a. C. a. u. s. a. q. u. e. s. e. e. x. p. e. r. i. m. e. n. t.  
 z. e. n. d. i. a. s. m. a. y. o. r. e. s. d. e. l. a. n. o. n. e. s. q. u. e. h. a. s. t. a. a. q. u. i. s. e. l. e. b.  
 e. n. q. p. a. r. t. e. s. u. p. a. d. d. e. l. o. p. r. o. c. u. r. a. j. u. r. i. s. d. e. a. n. q. s. e. n. l. e. d. u. b. i.  
 n. a. y. i. n. t. e. n. d. a. =

Juan de los Rios, el Licenciado Juan Joseph de Anon...  
 Lic. =

En el principal gobierno pongase con los autos  
 el leuente aler. q. n. o. p. r. o. m. p. t. o. a. d. a. r. l. a. s. i. d. e. l. C. a. c. a. o. l. e. m. b. r. a. d. o. c. o. n. s. d. e. l. a. P. o. r. a. q. u. e.  
 l. a. h. e. c. h. a. q. m. u. e. r. t. e. d. e. d. t. o. d. u. l. u. c. a. C. a. n. u. a. l. l. o.  
 n. o. q. u. e. d. a. q. d. u. d. a. r. q. p. e. r. o. n. q. u. a. e. r. o. m. e. l. l. a. n. u. s. l. e.  
 l. o. l. e. m. b. r. a. d. o. s. q. n. o. d. t. o. C. a. n. u. a. l. l. o. y. q. s. e. d. e.  
 p. a. r. t. e. e. n. d. i. a. r. i. o. d. e. l. c. o. n. t. r. a. y. c. o. n. v. e. n. i. o. y. d. e. m. u. e. r. t. e.  
 e. n. n. o. h. a. u. e. r. s. e. e. f. e. c. t. u. a. l. o. n. o. d. e. s. l. u. d. a. r. l. o. f. a. v. o. r.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

*[Faint handwritten text in cursive script]*

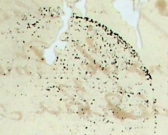
*Aguada*  
*Coronado*  
*A Item*

*Gregorio de*  
*no co*  
*87 pu*

*[Faint handwritten text in cursive script]*

*Coronado*

*Auto*  
*En lo principal...*



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

*[Faint handwritten text in cursive script]*

*Aguada*  
*Coronado*  
*A Item*

*Gregorio de*  
*no co*  
*87 pu*

*[Faint handwritten text in cursive script]*

Plaza de San Pedro de los Baños de Silves  
del Barrio de San Pedro de Silves  
monifque el año antes a supersono de fe =

Por el  
8no

ona En la Plaza de San Pedro de los Baños de Silves  
del Barrio de San Pedro de Silves  
monifque el año antes a supersono de fe =

Por el  
8no

ona En la Plaza de San Pedro de los Baños de Silves  
del Barrio de San Pedro de Silves  
monifque el año antes a supersono de fe =

Por el  
8no

ona En la Plaza de San Pedro de los Baños de Silves  
del Barrio de San Pedro de Silves  
monifque el año antes a supersono de fe =

Por el  
8no



SELLO TERCERO. VN RI  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO. TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

Nicolas Joseph Hernandez, Jefe de esta Real Audiencia  
nombre de D. Joseph de Acosta Virreyente  
Valdecurran, y Embaixador de S. Magestad  
usando en la causa que se sigue contra D. Juan  
Pimentel Virrey de la Nueva España  
del Rey D. Carlos III. de España  
del Barrio de San Pedro de Silves  
monifque el año antes a supersono de fe =

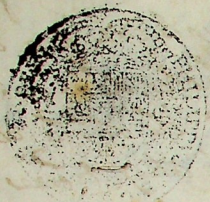
En vista del número para el siguiente  
 Causa con respectivamente de estas dos  
 tenga que se debe la delación y  
 materia de la Contienda en el siguiente  
 día y por lo que en Confirma de y obedec  
 el dho. Auto de la dho. Ronda por misa  
 su nombre por tanto para el dho. Auto en  
 linderos de tierras de Joseph Galea del dho.  
 y residente en el dho. Valle de Capayas, pa  
 rriba de de Hércules por nombrado; y demand  
 Auto y Jure dho. Causa Confirma dho. p  
 han sido el pedimto. Mas Confirma. Razo  
 lo favorable de los autos  
 Auto pido y sustento. Señala. Auto por nombrado. dho.  
 ro el qual Auto y Jure por el dho. que pido  
 testos. Causa y en lo necesario en una demigada  
 Otro digo que el dho. Auto de Hércules por nombrado  
 este año se le hizo Sabido y fice. Al dho. d  
 ra. Antonio Pimentel y demás Coherederos  
 el pretendido Auto de H. por nombrado en esta  
 el mismo día mes y año en que se publicó  
 les den poder para de los procuradores para el dho.  
 de esta Causa. Confirma de estas dos y q  
 brasen teneros juntos para el dho. linderos de otras  
 y respeto a que Al tiempo de mas de un mes que  
 sado. dho. término que se les señaló con ager  
 miento de nombramiento de Jure. H. de  
 señas de Señalar. Al dho. d. Pimentel  
 pido y de mas Coherederos. Los Autos de  
 Audiencias en Confirma de lo man de lo

En atención a lo contumacia y a los días para q  
 los que el perquirio de Hércules por dho. y  
 tenga. Causa de esta Causa. Sabiendo yo admitido  
 de hacer el dho. nombramiento de oficio de tercero  
 para el dho. linderos de otras tierras. Señal  
 ando día para q. Celso por nombrado para el  
 a la causa de la dho. pido de Jure y estas n. apas

Nicolas Joseph Humades  
 Juan Antonio  
 Masamora

En lo principal haie por nombrado el tercer  
 Auto que la dho. Causa agr. se le nois  
 fogue aceite y Jure por ante el corredor  
 de Guaymas agr. como para el dho.  
 linderos de la dho. mezer. = Sabiendo yo admitido  
 a tenero perdido los autos por parte de los  
 herederos de el Caraxeno mayor d. y dho. d  
 Lorenzo de Salva y manco. etc. Antez  
 se guardo de un la f. p. movido = movido  
 el dho. Jure Juan Garcia y Navarre con  
 Cap. Gal. de esta Prong que lo primero en  
 Caracas con parecer de el dho. J. J. J. J. J.  
 Andre de Caras Abogado de lo dho. Consejo  
 en Caracas a los diez y seis de Mayo de  
 mill y sepe.

Gregorio de el Corado  
 no. co



SELIO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIE SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO. TREINTA  
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y QVATRO.



SELIO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIE SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO. TREINTA  
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y QVATRO.

Yo el Rey don Juan Manuel Carrillo, Teniente de  
Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad en nombre  
de D. Maria Xpistó y en virtud de su poder. que  
en forma legal presento, como mas haya lugar  
ante mi Digo; que el pueblo de esta villa de  
adha mi parte. Sobre la que nombrada. Deseo  
de esta villa a la Real Audiencia de esta villa, a D.ña Xpistó  
en el mes de Capatzen con el Sr. D. Juan de  
Carrillo Carrillo, Teniente de Alcalde, mi parte con  
las particiones en que esta encomienda con los  
tenientes de D. Christiano de Torres de esta villa  
y fue de mi parte = por que para poder ser  
en. Removida tiene de ultima de los autos de esta  
materia para una D.ña. notificación por escrito  
de esta villa y sup. en mand. de D.ña. D.ña de Carrillo y por  
sueo como vno pueblo que era de esta villa y por  
no tomar nada = Yo el Rey don Juan Manuel Carrillo

Supremado el mes de mayo a diez y siete de  
los autos como las de por intermedio de los  
procuradores de esta villa en el qual se han  
hecho las particiones de esta villa en su nombre







**SELLO TERCERO, VN REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
 TREINTA Y QUATRO.**

*Conduciéndose las de tipo maldito y partida jama  
 habiéndose a las puestas de las quales y de que  
 de lo confesado se mandara y se mande  
 para no haber en ella ni para  
 nin una de ellas y asi de lo mismo  
 el dho. de las Indias y de que se  
 mal fendo por y en este estado  
 max ad un ruego de hiro onno viendolo  
 onfan<sup>os</sup> mones<sup>es</sup> y onfan<sup>os</sup> de galua y on  
 nane de solua ven de esta dha. en  
 de ruego de la dha. Juan de los  
 de los*

*a Fern*

*Gregorio de el  
 no  
 89 pu =*



**SELLO TERCERO, VN REAL.  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
 TREINTA Y QUATRO.**

*Alcaldes de la dha. ciudad de nombre de D. Juan  
 Mengis Alvarado Ruda del sacro mayor D. Juan  
 Lopez de Silva en los autos con el apoderado de  
 el dho. Ruda a Juan de las Cuevas sobre el  
 de donde y a no pnam que apretados de  
 dazo de arboleda de la dha. en el valle de la  
 en la forma y forma y a no pnam que apretados de  
 y digo que de la dha. dha. en un auto pro  
 veydo y de el dho. dha. de la dha. dha.  
 cargo de Juan de las Cuevas a Juan de las Cuevas  
 de el dho. dha. mandaron y onny de la dha.  
 a D. Juan de Silva nombraron teniente y de  
 donde y a no pnam de las dha. y de el dho.  
 y de el dho. dha. de el dho. dha. con el dho.  
 mismo y nombraron de oficio, que super  
 dicen la parte que los dho. herederos pretend  
 hacer de los dha. de D. Juan de las Cuevas con  
 tendo. En los autos de que se refiere el dho. (habiendo  
 con la dha. dha.) de el dho. dha. de el dho.  
 Juan de las Cuevas y Contrario de Juan de las Cuevas  
 misma de el dho. dha. de el dho. dha. de el dho.  
 de el dho. dha. de el dho. dha. de el dho. dha.  
 de Confesa a dha. y de el dho. dha. de el dho. dha.  
 Condenate en costas y a no pnam de el dho. dha. de el dho.*







...frente por las Contas de la...  
...arbol y decenas...  
...asceru...  
...Contas por...  
...Juan Lucas Carralillo...  
...Cacao, no...  
...Juan Lucas Carralillo...  
...Cacao...  
...ademas de...  
...principios...  
...al...  
...repleder...

...por las Contas...  
...arbol y decenas...  
...Cacao...  
...Juan Lucas Carralillo...  
...Cacao...  
...ademas de...  
...principios...  
...al...  
...repleder...

...Juan Lucas Carralillo...  
...arbol y decenas...  
...Juan Lucas Carralillo...  
...Cacao...  
...Juan Lucas Carralillo...  
...Cacao...  
...ademas de...  
...principios...  
...al...  
...repleder...



Sello Tercero. Vn Real,  
 Anos de mil setecientos  
 y treinta y vno treinta  
 y dos. treinta y tres. y  
 treinta y quatro.

Vicario Ladinos y parais que nra Justitia  
 tan flares, del Caudal y fraxion de q se ha  
 el dho d nra d d d d d d d d d d d d d d d d  
 hablando en forma de autos y mandatos  
 Alcalde ordinario de la dho Ciudad de Alcala y seigu  
 amos de Justicia de no proceder a la parais y d d d  
 del Rey y de comparecer de la dho d d d d d d d  
 siendo pda fult d d d d d d d d d d

Salviano Canales

In los mrazpal de nra d d d d d d d d d d d  
 de la dho d d d d d d d d d d d d d d d d  
 de la dho d d d d d d d d d d d d d d d d  
 de la dho d d d d d d d d d d d d d d d d  
 de la dho d d d d d d d d d d d d d d d d  
 de la dho d d d d d d d d d d d d d d d d

Salviano Canales

Alm. d d d d d d d d d d d  
 Gregorio de la Fuente  
 no pu =

